



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

OCT

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 219 -2015-GRA/ORADM-ORH.

Ayacucho, 08 ABR. 2015

VISTO; el Expediente N° 019703 de fecha 15 de setiembre del 2014, Informe N° 23-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 122-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP y los Decretos N°s 3249-10-GRA/ORADM-ORH, 478-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP en cuarenta y dos (42) folios, sobre otorgamiento de bonificación Familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera de la sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, **Emilio TINCO HUAMANI**, solicita reconocimiento y reintegro en haberes por concepto de Bonificación Familiar;

Que, mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-79-EF regula las normas complementarias de la Ley N° 22404, que se encuentra vigente, señala que la "Remuneración familiar se otorga a los trabajadores que prestan servicios en las entidades a que se refiere el artículo 1° del precitado Decreto Supremo, comprendido a empleados nombrados, así como al personal obrero permanente. Este derecho no prescribe pero los devengados se extienden únicamente a los tres años anteriores a la fecha de petición de dicha remuneración, dispositivo que si brinda luces sobre el inicio del otorgamiento familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece la bonificación familiar en l/m 2.00 (actualmente S/. 3.00) mensuales hasta por 4 miembros de familia a cargo del trabajador y S/. 0.50 por cada miembro adicional, estipulando que dicha bonificación corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado y que el pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneración y/o pensión del estado; Igualmente, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece los derechos de los servidores públicos de carrera a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y del mismo cuerpo legal, estipula que la remuneración del os funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Las bonificaciones son: la personal que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenio, la familiar que corresponde a las cargas familiares y la diferencial que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente;

Que, con relación al inicio del goce de este beneficio, se desprende que cuando el servidor solicita el pago de la bonificación familiar con posterioridad a la fecha del matrimonio y/o nacimiento de las hijas, salvo se podrá reconocer retroactivamente el beneficio como máximo hasta tres años anteriores a la solicitud presentada por el administrado, es decir debe declararse procedente el pago de la bonificación familiar al servidor nombrado Emilio TINCO HUAMANI a partir del 12 de setiembre de 2011, en la suma de tres y 00/100 nuevos soles (S/. 3.00) en forma mensual.



Que, con el Informe N° 122-2015-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 09 de marzo del 2015 y la liquidación practicada, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos se debe reconocer los adeudos de ejercicios anteriores (créditos devengados) la suma de S/. 118.90 nuevos soles:

Estando a lo actuado mediante Decretos N°s 3249-2015-GRA/ORADM-ORH, 278-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, la Bonificación Familiar a favor del servidor nombrado **Emilio TINCO HUAMANI** a partir del 12 de setiembre del 2011, en la suma de tres y 00/1000 (S/. 3.00) en forma mensual.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER los adeudos de ejercicios anteriores (crédito devengado) al servidor **Emilio TINCO HUAMANI** la suma de 118.90 nuevos soles.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al file personal del servidor sancionados, para ser registrado como demérito y a las instancias pertinentes, con las formalidades que señala la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

**Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedido por mi Despacho.**

Atentamente

**Abog. Juan Alberto Ochoa Solomayor
Secretario General (e)**